

## Junio 2018 - Novedades impositivas del 21-06 al 27-06

### Novedades Nacionales

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA. PRECISIONES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4266**

La AFIP establece precisiones en relación con la obligatoriedad de presentar la declaración jurada determinativa del impuesto sobre los bienes personales. En este orden, aclara que, cuando el valor declarado de la totalidad de los bienes gravados en la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal no supere el mínimo no imponible aplicable al mismo, los sujetos no se encontrarán obligados a la presentación de la declaración jurada determinativa correspondiente al período fiscal inmediato siguiente, siempre que se haya solicitado la cancelación de la inscripción en el gravamen hasta el 31/12 del año en que se presenta la última declaración jurada.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE ESTABLECEN PRECISIONES EN EL REGLAMENTO PROCESAL PARA LAS ACTUACIONES ANTE LA COMISIÓN ARBITRAL Y LA COMISIÓN PLENARIA**

#### **RESOLUCIÓN (Com. Plenaria Convenio Multilateral) 21/2018**

Se establecen precisiones sobre el procedimiento aplicable al tratamiento de pruebas, presentaciones extemporáneas y medidas para mejor proveer que disponga la Comisión Arbitral, y el dictado de resoluciones generales interpretativas.

Asimismo, se establece que, en los trámites ante el Organismo, no resulta de aplicación la extensión de los plazos en razón de la distancia.

Entre los aspectos modificados, destacamos que las resoluciones generales interpretativas serán obligatorias a los 30 días de publicadas en el Boletín Oficial, salvo que fueran apeladas, y que aquellas que contengan criterios disímiles a los establecidos en normas generales anteriores no serán de aplicación a hechos o situaciones anteriores a su dictado.

## **Novedades Provinciales**

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. ALTA DE OFICIO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. CONVENIO CON LA AFIP**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 849/2018**

Se establece que la Dirección General de Rentas dará de alta de oficio como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos sujetos que:

- Se encuentren inscriptos en el monotributo nacional -Anexo de la L. 2497-, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la AFIP en la Provincia.
- No se encuentren inscriptos en ingresos brutos.
- Las actividades en las que se encuentren inscriptos en la AFIP resulten alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, la Dirección General de Rentas clasificará en exentos u obligados al pago a aquellos que inscriba de oficio.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. ENCUADRAMIENTO DE OFICIO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. VERIFICACIÓN Y ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 22/2018**

Se establece que los sujetos dados de alta de oficio en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos podrán verificar su encuadramiento y/o categorización a través de la página web de la Dirección General de Rentas y, de corresponder, proponer su adecuación.

Al respecto, la Dirección General de Rentas podrá solicitar la documentación y/o información que estime necesarias para confirmar dicho encuadramiento y/o categorización.

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. INVERSIONES PRODUCTIVAS. CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL**

### **LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9074**

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inicien inversiones productivas podrán acceder a un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del 50% de las inversiones totales en activos reales.

Destacamos que el otorgamiento del citado beneficio se realizará mediante concurso público de proyectos durante el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, el beneficio operará bajo la condición de que el contribuyente no registre deuda exigible por impuestos, tasas, contribuciones o multas aplicadas por la Administración Tributaria Mendoza, o que la misma se encuentre regularizada en el plazo de 30 días posteriores al dictado de la resolución aprobatoria de adjudicación de los correspondientes créditos fiscales.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. SUJETOS OBLIGADOS A HABILITAR MEDIOS DE PAGO CON TARJETAS DE DÉBITO. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO. INCORPORACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 599/2018**

Se incluye en la obligación de habilitar medios de pago con tarjetas de débito a través de terminales de pago electrónico a los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Río Negro) 5053 y R. (ART Río Negro) 113/2017-.

➤ **JUJUY. PROCEDIMIENTO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1505/2018**

Se autoriza el “Sistema de Pago Seguro” como medio de pago válido, mediante el ingreso a la página web de la Dirección Provincial de Rentas con clave fiscal, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Al respecto, se aclara que ante la eventualidad de que el sistema no esté operativo, se podrá realizar en término el pago de la obligación tributaria por otro medio de pago autorizado.

➤ **SANTA CRUZ. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIÓN**

**LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3596**

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (Santa Cruz) 3485-, entre las que destacamos:

\* Ingresos brutos:

- Se modifican las alícuotas del impuesto, adecuando las mismas a lo dispuesto en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (nacional) 27429, a la cual adhirió la Provincia mediante la L. (Santa Cruz) 3570-.

- Se elimina el incremento de alícuota aplicable a los contribuyentes extraprovinciales, unificando la alícuota aplicable tanto para los contribuyentes locales como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

- Se elevan los parámetros de ingresos y el impuesto fijo a ingresar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto.

\* Sellos:

- Se fija en 3,6% la alícuota del impuesto aplicable sobre los boletos de compraventa, contrato de permuta y las cesiones de los mismos cuando se trate de inmuebles.

Por último, destacamos que las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos serán de aplicación a partir del anticipo 7/2018, cuyo vencimiento opera en el mes 8/2018.

➤ **SANTA CRUZ. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

**LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3597**

Se establecen modificaciones al texto del Código Fiscal, entre las que destacamos:

\* Procedimiento:

- Se incorpora la interpretación del error excusable para los casos de las multas por omisión de impuestos.

- Se establece la reducción de la multa por omisión, dependiendo la reducción de la etapa en la cual el contribuyente se encuentre, la cual podrá ser desde la eximición total hasta el mínimo legal de la misma.

\* Ingresos brutos:

- Se dispone que la base imponible del impuesto respecto a la compraventa de automotores nuevos 0 km no se determinará por diferencia de precios.

- Se establece que los contribuyentes que opten por inscribirse en el régimen simplificado del impuesto no podrán pasar al régimen general por el plazo de 3 años, salvo que se registre alguna de las causales de exclusión.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DE LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. LUGAR DE PUBLICACIÓN. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 23/2018**

Se establece que la nómina de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos excluidos de los distintos regímenes de recaudación provinciales del impuesto se publicará mensualmente en la página web del Gobierno de la Provincia ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), link de la Dirección General de Rentas ([www.rentascordoba.gob.ar](http://www.rentascordoba.gob.ar)).

➤ **ENTRE RÍOS. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL, A LA LEY IMPOSITIVA Y AL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

**LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10591**

Se establece un régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos. Entre sus principales características, destacamos:

- Será aplicable para el ejercicio fiscal 2018, quedando facultado el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para prorrogarlo en iguales condiciones para el año 2019.

- Serán beneficiarias aquellas empresas con establecimientos industriales existentes que no gocen de otros beneficios de promoción industrial y para actividades específicas que determinará el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

- El beneficio consiste en el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria que tuviera en el ejercicio 2018, respecto del ejercicio 2017.

Por otra parte, se establecen modificaciones al texto del Código Fiscal. Como principal modificación destacamos que no estará exenta, dentro de los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca -L. (E. Ríos) 6505, art. 194-, la comercialización de los frutos y productos que se efectúe luego de ser estos sometidos a procesos de transformación o venta al por menor.

Por último, se disponen modificaciones a la ley impositiva para ciertas actividades y se instauran condiciones para la aplicación de alícuotas diferenciales. Además, se establece un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de “Comercio mayorista y minorista” y que revistan la categoría de micro, pequeña y mediana empresa, quedando habilitados, quienes accedan al régimen, a hacer uso de las alícuotas reducidas en el impuesto sobre los ingresos brutos, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan al 5/6/2018.

➤ **ENTRE RÍOS. RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 76/2018**

Se reglamentan las condiciones para acceder al régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos. Entre sus principales características, destacamos:

- Se determinan las actividades comprendidas en el régimen.

- Se consideran inversiones a las adquisiciones de bienes de capital, nuevos o usados, o la realización de obras de infraestructura.

- La Administradora Tributaria de Entre Ríos será quien establezca el monto del beneficio a aplicar y confirmará o rectificará el cálculo del incremento de la carga tributaria que el beneficiario determine para el ejercicio 2018 respecto del ejercicio 2017.

- Para el caso de contribuyentes con varias actividades industriales y que posean otros beneficios del régimen de promoción industrial para alguna de ellas, podrán solicitar el beneficio para el resto de las actividades.

El beneficio del bono de crédito fiscal podrá ser solicitado hasta el 31/7/2018.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 1/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 9

### MARTES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 8/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 8/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 12/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 11/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

### MIÉRCOLES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 8/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 8/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 12/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 11/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006

## JUEVES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Junio/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 8/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 12/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 11/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

## VIERNES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Junio/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 8/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 12/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 11/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)